



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto el presente proceso, pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-002-2016-00364-00
DEMANDANTE	WILMAN FRANCISCO CONDE GORDILLO
DEMANDADOS	ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y OTROS
ASUNTO	FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

En el presente proceso se encuentra pendiente continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y MEDIA (08:30 AM), para la continuación de la audiencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.



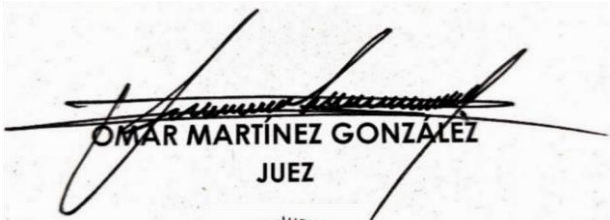
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de 2024

En **Estado No. 008** se notifica a las partes la presente providencia.





JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **COORDINADORA MERANTIL S.A. .** mediante apoderado Judicial, contestó a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-002-2018-00737-00
DEMANDANTE	ALEXANDER OROZCO CALIZ
DEMANDADO	COORDINADORA MERCANTIL S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** fue notificada de la demanda y el auto admisorio **el día 28 de noviembre de 2019**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **12 de diciembre de 2019**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de estas entidades.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COORDINADORA MERCANTIL S.A** al abogado **ALBERTO CARDENAS GONZALEZ**, identificado con C.C 70.092.167 portador de la T. P. No. 25.746 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**

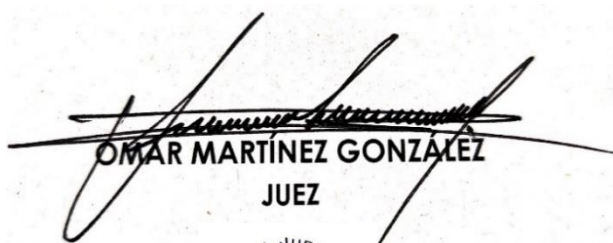
TERCERO: FÍJESE el **DIA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

En Estado No.008 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Pasa para lo pertinente, informando que los curadores designados aceptaron el cargo.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2017-00479-00
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEÑA ISMARI PEÑA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
LITIS CONSORTES NECESARIOS	-COLPENSIONES -HAMMERLE V GUILLERMO
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	ANA MARIA RODRIGUEZ PEÑA
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y RECONOCE PERSONERIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante **Auto Interlocutorio No. 2753 del 28 de noviembre de 2023 notificado en estados electrónicos del 29 de noviembre del mismo año se ordenó:**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM del señor **HAMMERLE V GUILLERMO** vinculado en calidad de Litis Consorte Necesario a la **Dra. GERALDINE CABRERA NARANJO** identificada con C.C 1.143.860.260 y T.P 332661 de Consejo Superior de la Judicatura, y como **CURADOR AD LITEM** de la señora **ANA MARÍA RODRIGUEZ PEÑA** vinculada en calidad de interviniente ad Excludendum al **Dr. CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS**, identificado con C.C 1.006.323.772 y T.P 406.645 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo expuesto en la parte motiva del Auto.

Por lo anterior, los curadores aquí designados aceptaron los cargos los días 18 de diciembre de 2023 (Dr. CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS) y 18 de enero de 2024 (Dra. GERALDINE CABRERA NARANJO), evidenciado así, que la **Dra. CABRERA NARANJO** aportó contestación de la demanda dentro del término legal y conforme los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del señor **HAMMERLE V GUILLERMO** misma que fue contestada a través de curadora ad litem.

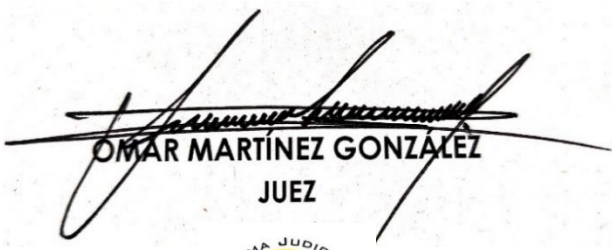
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **GERALDINE CABRER NARANJO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.860.260 y Tarjeta Profesional No. 332.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como curadora ad litem del señor **HAMMERLE V GUILLERMO** vinculado en calidad de interviniente ad Excludendum.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS identificado con C.C 1.006.323.772 y T.P 406.645 del C.S. de la J como curador ad litem de la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ PEÑA** vinculada en calidad de Litis Consorte Necesario.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Veinticuatro (24) de enero de 2024**

En **Estado No.008** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la vinculada **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-005-2018-00603-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CRUZ
DEMANDADO	CAFÉ SALUD EPS S.A Y OTROS.
LITIS CONSORTE	MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la vinculada **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION** fue notificada de la demanda y el auto admisorio el **día 08 de noviembre de 2022**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **21 de noviembre de 2022**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso solicitada por Saludcoop en liquidación esta se resolverá en audiencia.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION** a la doctora **YURY LORENA SERNA PUENTES** identificada con C.C 1.030.580.819 portadora de la T. P. No. 384.140 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION**.

TERCERO: La solicitud de terminación del proceso solicitada por SALUDCOOP en liquidación se resolverá en audiencia

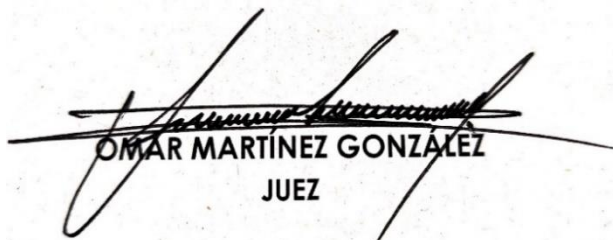
CUARTO: FÍJESE EL DIA DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

En Estado No.008 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: *Al Despacho del señor Juez, informándole que se continua con las etapas procesales. Pasa para bpertinente.*

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-005-2018-00607-00
DEMANDANTE	OMAR ARNULFO DAVILA VANEGAS
DEMANDADOS	TECNOEMPAQUES DE OCCIDENTE S.A.S.
ASUNTO	SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

Siguiendo con el trámite, se encontraba pendiente reprogramar la fecha de audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, este Despacho;

RESUELVE

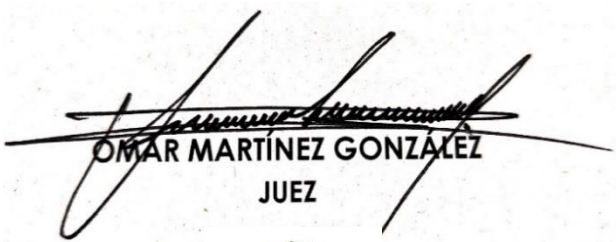
PRIMERO: FÍJESE EL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **24 de enero de 2024**

En **Estado No.008** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: informándole que se continua con las etapas procesales. Pasa paralo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-006-2018-00568-00
DEMANDANTE	GONZALO HERRERA ROMERO
DEMANDADOS	OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS.
Llamamda en Garantia	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA LLAMADA EN GARANTIA Y FIJA AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150

Ahora bien, revisando el expediente del presente proceso, se observa que la Llamada en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allega al plenario contestación al llamamiento en Garantía , conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de dicha entidad.

NOTIFICAICÓN DEMANDA	CONTESTACIÓN DEMANDA
16 DE OCTUBRE DE 2020	04 DE NOVIEMBRE DE 2020

Así mismo, obra poder otorgado por el Doctor **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, representante legal de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** , por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad**

LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit 900688736-1, representada por la doctora **ELEONORA LONDOÑO AYALDE**.

A su vez obra, certificado de existencia y representación legal de la firma **LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.**, donde se encuentra inscrita como apoderada de la firma la doctora **ANA MARIA MUÑOZ FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.107.086.261, y portador de la Tarjeta Profesional N° 296.859 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien habrá de reconocerle personería para actuar dentro del presente asunto.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la que fue llamada en garantía por **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, a la abogada **ANA MARIA MUÑOZ FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.107.086.261, y portador de la Tarjeta Profesional N° 296.859 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada de la firma **LONDOÑO URIBE ABOGADOS SA.S.**, para que actúe en calidad de apoderado general de la entidad demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**,

TERCERO: FÍJESE el DIA SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo

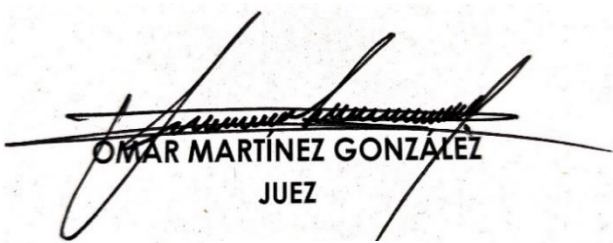
electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **24 de enero de 2024**

En **Estado No. 008** se notifica a las partes la presente providencia.


HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que se niega desistimiento y fija fecha audiencia. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-010-2017-00522-00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA TOBAR RINCON
DEMANDADO	POVENIR S.A.
ASUNTO	NIEGA DESISTIMIENTO Y FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.146

Con memorial allegado el día seis (06) de Julio de 2023, el Dr. **ALFONSO VILLARAGA HOYOS** solicita el desistimiento de la demanda referenciada en líneas precedentes, manifiesto al Despacho, lo siguiente;

"por tratarse de dos procesos con los mismos hechos, las mismas pretensiones y la misma empresa demandada y que se buscaba por economía procesal era acumular el proceso de la referencia con el proceso 7600131050092018-00116-00, pero este último ya tiene sentencia en primera instancia, de ahí que informo al señor JUEZ que se desiste del proceso de la referencia".

Así las cosas, procede este Despacho Judicial a pronunciarse brevemente en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Teniendo en consideración lo dispuesto por el **artículo 314 del Código General del Proceso que dispone:**

"ARTÍCULO 314. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse*

interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. *No pueden desistir de las pretensiones:*

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem”.

Ahora bien, se observa que el Despacho de origen reconoció personería al Dr. **LUIS ALBERTO ANACONA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.639.328 y T.P. 79.814 del Consejo Superior de la Judicatura, sin embargo, el escrito de desistimiento fue presentada por el Dr. **ALFONSO VILLARRAGA HOYOS** mismo que no cuenta con poder dentro del proceso

de la referencia, por lo tanto, **no está expresamente facultado para desistir en el presente asunto.**

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que la solicitud de desistimiento no se ajusta a los preceptos legales que regulan tal actuación, por lo que su aceptación por parte de este Despacho no podrá ser aprobada.

En ese orden, dado que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar el Desistimiento de la demanda promovida por el Dr. **ALFONSO VILLARAGA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.956.879 y T.P. No. 68.977 del Consejo Superior de la Judicatura por lo expuesto en líneas procedentes.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.080 y Tarjeta Profesional No. 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD DADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: OFICIAR al Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**, para que aporte copia íntegra del expediente proceso de radicación No. **760013105-009-2018-00116-00**, en aras de validar las resultas de dicho proceso.

QUINTO: FÍJESE el día **DIA VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto

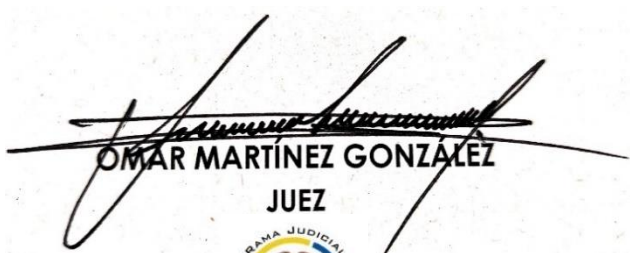
de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

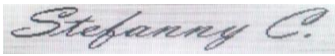

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Enero 24 de 2024**

En **Estado No. 008** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, *informándole que la parte actora presenta desistimiento de la demanda.* Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-010-2017-00734-00
DEMANDANTE	FRANCISCO JOSE JIMENEZ
DEMANDADO	ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
ASUNTO	ESTUDIA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.147

Con memorial allegado el día 24 de julio de 2023, el apoderado Judicial de la parte demandante, solicitó tener por desistida la demanda.
Así las cosas, procede el Despacho Judicial a pronunciarse brevemente en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Teniendo en consideración lo dispuesto por el **artículo 314 del Código General del Proceso que dispone:**

***“ARTÍCULO 314.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la

sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem”.

De la lectura de la norma transcrita se concluye fácilmente que el término para desistir de las pretensiones se extiende hasta la expedición de la sentencia que ponga fin al litigio. En el caso bajo estudio, es más que claro que el desistimiento de las pretensiones fue radicado sin que existiera

sentencia, por lo que el Despacho se pronunciará respecto al asunto cuestión.

Una vez verificada la petición, se observa que el Desistimiento es presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **LUIS FELIPE GARCIA DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.052.394 y T.P No.258.705 del Consejo Superior de la Judicatura, mismo a quien le fue reconocida personería el Juzgado de origen mediante Auto Interlocutorio No. 157 del 29 de enero de 2018, igualmente se evidencia que el mismo cuenta con la facultad de desistir.

Ahora bien, en vista de que la demandada **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA**, fue notificada del Auto admisorio de la demanda y la misma cuenta con contestación de la demanda, se debe traer a colación el artículo 316 del Código General del Proceso en su Inciso 4ª establece que: (...)

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”
(...)

Así las cosas, resulta necesario indicar que obra en el plenario memorial por medio del cual el Dr. **BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA** en calidad de apoderado judicial de la demandada **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA** coadyuva dicho desistimiento, sin embargo, el mismo no cuenta con poder debidamente conferido por la demandada, por el contrario se evidencia que el Juzgado de origen reconoció personería a los doctores **ANDRES FELIPE ZAFRA PICO** en calidad de apoderado principal y **ANA MARIA SILVA ZABALA** como apoderada sustituta de dicha empresa.

Por lo anterior, el Despacho procede a correr traslado a la demandada de la solicitud de desistimiento, por el término de **tres (03) días**, a fin de que coadyuve dicho desistimiento, indicando con ello que deben aportar el poder debidamente conferido.

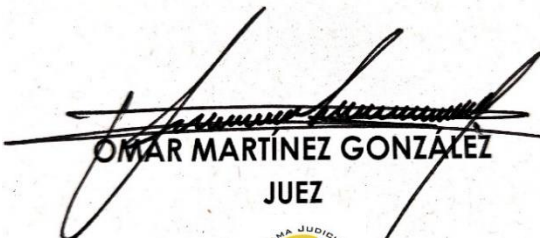
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASELE TRASLADO, a la demandada **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA** por el término de tres (03) días hábiles, para que si a bien lo tiene se pronuncien acerca de si coadyuva o no la solicitud de desistimiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte Poder debidamente conferido al Dr. **BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA** debidamente notariado o conferido a través de mensaje de datos, tal como indica la Ley 2213 de 2022, en caso tal que sea este último quien coadyuve el escrito de desistimiento presentado por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

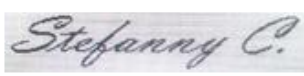

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **24 de enero de 2024**

En **Estado No. 008** se notifica a las partes la presente providencia.


HELLYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, contestó a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintitrés (23) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-010-2018-00616-00
DEMANDANTE	EDILMA ALZATE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **09 de agosto de 2019**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **26 de agosto de 2019**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Con la contestación se allego poder del **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, en su calidad de Gerente de Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, quien

otorga poder especial amplio y suficiente al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada Colpensiones a quien habrá que reconocerle personería jurídica para actuar y a la doctora **ROSALBA CHICA CORDOBA**, identificada con C.C 31.230.646, portadora de la T.P. No. 13.763 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma

Sin embargo obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: “ Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 17 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así misma obra poder otorgado por la demandante señora **EDILMA ALZATE**, al Doctor **JAIME ANDRES ECHEVERRY RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717 y portador de la Tarjeta Profesional No. 194.038

del C.S.J. con forme al poder allegado en debida forma y que de ahora en adelante representará los intereses de la señora **EDILAMA ALZATE**, por lo que habrá que reconocer personería para actuar dentro del presente asunto. Por lo anterior se tendrá por revocado el poder al Doctor **OTTO ALBERTO ZUÑIGA VARELA**.

Por ultimo se comunicará al **MINISTERIO PUBLICO**, la existencia de este proceso por el medio mas expedito.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho. Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **ROSALBA CHICA CORDOBA**, identificada con C.C 31.230.646, portadora de la T.P. No. 13.763 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

QUINTO RECONOCER PERSONERÍA para actuar, al abogado **JAIME ANDRES ECHEVERRY RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717 y portador de la Tarjeta Profesional No. 194.038 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a el conferido por parte de la demandante, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEXTO: FÍJESE el DIA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

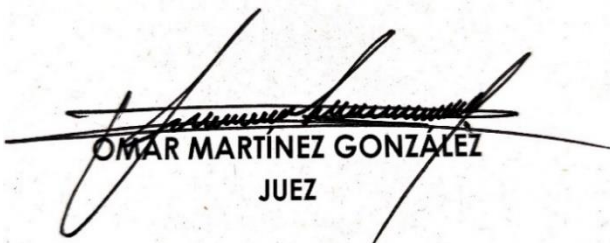
SEPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

OCTAVO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOVENO: COMUNÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **24 de enero de 2024**

En **Estado No.008** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintitrés (23) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-010-2018-0645-00
DEMANDANTE	JOSE OLMEY CARDONA PEREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que, se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: “ Se acepte revocatoria de poder conforme a la **RENUNCIA** comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 15 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último se notificará al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE EL VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito

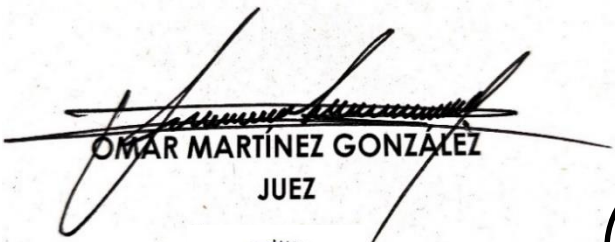
QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **24 de enero de 2024**

En **Estado No.008** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintitrés (23) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-010-2018-00695-00
DEMANDANTE	JUAN VICENTE PRADO QUIÑONEZ
DEMANDADOS	COLPENSIONES
ASUNTO	SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y NOTIFICA AL MINISTERIO PUBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO No.160

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Décimo (10) Laboral del Circuito de Cali, al presente Despacho Judicial, el cual se avocó conocimiento el 15 de diciembre de 2021 y publicado en la página de la rama Judicial por estado el 16 de diciembre del mismo año.

Revisado el expediente, este Despacho encuentra que obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: “ Se acepte revocatoria de poder conforme a la **RENUNCIA** comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 17 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como

apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura

Igualmente se comunicará al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito

Teniendo presente lo anteriormente expuesto, dado que, se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

TERCERO: FÍJESE el VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **24 de enero de 2024**

En **Estado No.008** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-011-2018-00603-00
DEMANDANTE	EVIOLETH BERMUDEZ MUÑOZ
DEMANDADOS	TORO AUTO S.A.S.
ASUNTO	SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte, que el mismo fue enviado por el Juzgado Once Laboral del Circuito Judicial de Cali, del cual se avocó conocimiento **mediante Auto de Sustanciación No. 417 del 23 de agosto de 2021.**

Teniendo en cuenta que se encontraba pendiente reprogramar la fecha de audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente

se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

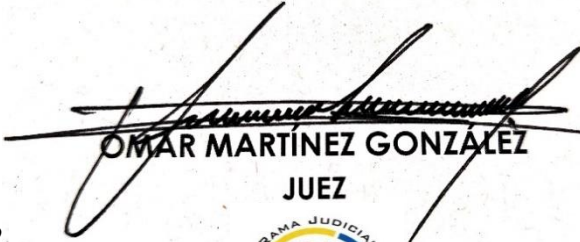
SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **24 de enero de 2024**

En **Estado No. 008** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-011-2018-00684-00
DEMANDANTE	JORGE TULIO ANGULO HINESTROZA
DEMANDADOS	PORVENIR S.A.
ASUNTO	SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

Observado el presente proceso, se tiene que la demanda PORVENIR S.A. da respuesta al requerimiento realizado en Audiencia celebrada el 10 de febrero de 2023, adjuntando para tal efecto lo pedido en la mencionada audiencia, por consiguiente este despacho coloca en conocimiento a la parte actora la respuesta de la entidad demandada.

Continuando con el trámite del proceso, se tiene que una vez allegado lo solicitado en la audiencia anterior, por la entidad demandada, se programa fecha de audiencia de que trata el **artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora la respuesta efectuada por la entidad demanda **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FÍJESE el **OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de

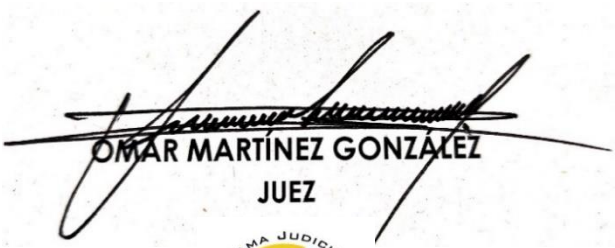
Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **24 de enero de 2024**

En **Estado No.008** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto el presente proceso, se informa que fue remitido a fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-014-2018-00616-00
DEMANDANTE	OMAR MURILLO NORIEGA
DEMANDADOS	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte, que el mismo fue enviado por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito Judicial de Cali, del cual se avocó conocimiento **mediante Auto de Sustanciación No. 567 del 8 de octubre de 2021.**

Ahora bien, dado que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a reprogramar fecha y hora, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** **A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

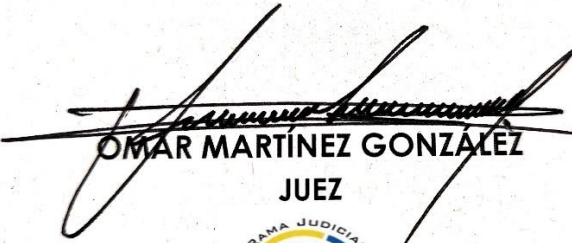
SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  **lifesize**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

H2

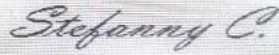

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

En Estado No.008 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-015-2017-00019-00
DEMANDANTE	DORA ASTRID TAMAYO VERNAZA
DEMANDADO	SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI S.A.
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

Dado que, se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dicho ello y verificada la Cámara de Comercio de la demandada, se encuentra que la misma está en proceso de liquidación, cuyo liquidador es el señor **LUIS FERNANDO BIRDA CAICEDO** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14.878.634, por tanto, se insta para que comparezca a la audiencia programada.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata

el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

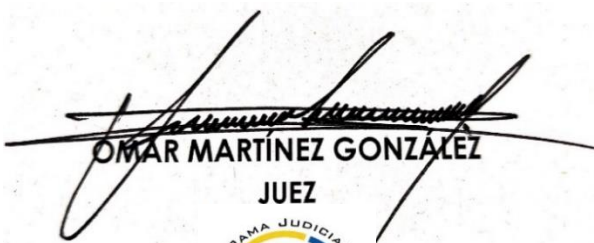
TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: INSTAR al liquidador de la demandada, señor **LUIS FERNANDO BIRDA CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.878.634 para que se haga presente en la audiencia judicial programada.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

S.M.S


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Enero 24 de 2024**

En **Estado No. 008** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho **del señor Juez el presente proceso.**
Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-018-2016-00443-00
DEMANDANTE	FERNEY EDUARDO SALAZAR VIUCHE
DEMANDADOS	UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA
LITISCONSORTE NECESARIO	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES EN MANUFACTURAASEM antes PRECOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS – ASOSEPRA.
ASUNTO	NOMBRA CURADOR HEREDEROS INDETERMINADOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144

En el presente asunto, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 1955 notificado mediante Audiencia Pública No. 149 del 25 de agosto de 2023, se dispuso (i): REQUERIR, al Dr. **FREDY ASPRILLA LOZANO**, en calidad de apoderado sustituto del demandante fallecido para que aporte el Registro Civil de Defunción del señor **FERNEY EDUARDO SALAZAR VIUCHE** (Q.E.P.D). (ii) REQUERIR al **Dr. FREDY ASPRILLA LOZANO**, para que a través de memorial informe si conoce quienes son los herederos determinados del señor **FERNEY EDUARDO SALAZAR VIUCHE** (Q.E.P.D), y si a bien lo tiene ratifique el poder

con estos o los mismos podrán comparecer al proceso a través de otro apoderado si así lo desean.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante atendió el requerimiento del numeral primero realizado por el Despacho, y que fue aportado por la Notaria 16 de Cali, el registro Civil de defunción del señor **FERNEY EDUARDO SALAZAR VIUCHE**, el cual obra a folio 3 del archivo 33RespuestaNotaria16.pdf del Expediente Digital, que a la fecha no manifestó la existencia de herederos determinados y que se encuentra surtido el término para el emplazamiento de los herederos indeterminados, se procede a designar como curadora de los mismos a la **Dra. AMPARO ESPINAL ROMAN** identificada con C.C 31.858.497 y T.P 62.711 del C.S de la Judicatura, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso.

Ahora, si bien el numeral 7º del precitado artículo, establece que el cargo de curador será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, y que dicha expresión fue declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 2014.

Es necesario señalar, que no es óbice, para que pueda ser reconocido por el Juez, unos gastos de curaduría que corresponden a los gastos que se generan en el desarrollo de la labor del curador y que deben ser sufragados por la parte interesada.

Lo anterior en los términos de la Sentencia C-159 de 1999, adicional al hecho de que si bien el Código General del Proceso, dispuso la gratuidad del servicio, y por ende exonera la posibilidad del pago de honorarios al curador, en ninguno de sus apartes impide que se puedan fijar gastos.

Finalmente, se hace necesario **REQUERIR**, por última vez al **Dr. FREDY ASPRILLA LOZANO**, para que en el término de tres (03) días, informe si conoce o desconoce quiénes son los herederos determinados del señor **FERNEY EDUARDO SALAZAR VIUCHE** (Q.E.P.D.).

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la **Dra. AMPARO ESPINAL ROMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C 31.858.497 y T.P 62.711 del C.S de la Judicatura, como **CURADORA AD-LITEM** de los herederos indeterminados del señor **FERNEY EDUARDO SALAZAR VIUCHE** (Q.E.P.D.), conforme lo expuesto en la parte motiva del Auto.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MCTE, en favor del Dra. **AMPARO ESPINAL ROMAN**, de

condiciones civiles señaladas, y a cargo de la parte demandante. Debiendo rendir cuentas el curador al final de su gestión.

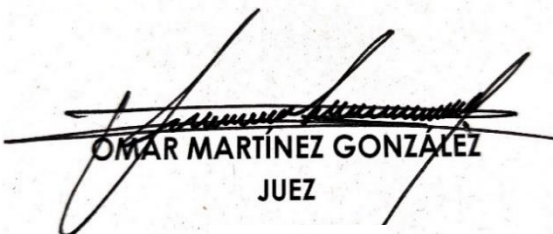
TERCERO: COMUNÍQUESE al correo electrónico grupolegalabogados@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los **Cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR, por última vez al **Dr. FREDY ASPRILLA LOZANO**, para que en el término de tres (3) días informe si conoce o desconoce quienes son los herederos determinados del señor **FERNEY EDUARDO SALAZAR VIUCHE** (Q.E.P.D.).

QUINTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de 2024

En **Estado No.008** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **a fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-018-2018-00560-00
DEMANDANTE	MARIA FANNY ROSERO
DEMANDADOS	INVERSIONES LA CASTRILLONA S.A.S. Y OTROS
ASUNTO	ORDENA NOTIFICAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte, que el mismo fue enviado por el Juzgado **Dieciocho Laboral del Circuito Judicial de Cali**, del cual el este Despacho Judicial avocó conocimiento **mediante Auto de Sustanciación No.572 del 08 de octubre de 2021.**

Revisado el expediente, se tiene que la vinculada **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.** presento escrito de contestación de la demanda, advirtiéndolo este Despacho Judicial que fue notificada mediante correo electrónico el día el día **19 de febrero de 2021**, tal y como se evidencia en la certificación de envío de certificación electrónica.

Resumen del mensaje

Id Mensaje

89143

Emisor

angelik022@gmail.com

Destinatario

directorfinanciero@summar.com.co - SUMMAR TEMPORALES S.A.S

Asunto

NOTIFICACION DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA MARIA FANNY ROSERO

Fecha Envío

2021-02-18 19:34

Estado Actual

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

2021/02/19 12:33:10

Tiempo de firmado:

Feb 19 17:33:10 2021 GMT

Política:

1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Acuse de recibo

2021/02/19 12:40:48

Feb 19 12:33:12 cl-t205-282cl postfix/smtp [6725]: 4A29D1248755:

to=<directorfinanciero@summar.com.co>,

relay=mailstore1.secureserver.net

[72.167.238.32]:25, delay=2.2, delays=0.13/0

/1.3/0.78, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0

Venciendo el término para contestar el día **nueve (9) de marzo de 2021** y la contestación de la demanda por parte de la vinculada **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.** fue allegada el día **11 de marzo de 2021**, de manera extemporánea, por lo anterior este Despacho judicial la tendrá por no contestada.

Ahora bien, se avizora que mediante Auto Interlocutorio **No. 1244 del 23 de Abril de 2019**, se tuvo por contestada la demanda, solo respecto de las demandadas **INVERSIONES LA CASTRILLONA S.A.S.** y a la señora **MARTHA CARDONA PARRA**, faltando pronunciarse con respecto a la demanda señora **MARIA ROSALBA CARDONA FRANCO**, quien fue notificada de la demanda el día **siete (7) de febrero de 2019**, contestando la demanda el día **20 de febrero de 2019**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.734 y Tarjeta Profesional No. 31.149 del C.S.J., como apoderada principal de la señora **MARIA ROSALBA CARDONA FRANCO** y a la Doctora **MARCELA ESQUIVEL CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.031.725 y Tarjeta Profesional No. 196.391 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de conformidad con el poder allegado en legal forma.

Por otro lado se observa, visible en el archivo **10AlmacenesLa14AportaSolicitud**, del expediente digital que el liquidador y representante legal de Almacenes la 14 S.A en liquidación judicial, señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, quien solicita que de conformidad con lo señalado en numeral 8 del Artículo 48 y numeral 12 del Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto no. 400-012250 del 16 de septiembre de 2021 decretó la apertura de la liquidación judicial de la sociedad **ALMACENES LA 14 S.A, con NIT No. 890.300.346-1**, domiciliada en el Municipio de Cali.; para efectos de remitir a la Supersociedades, todos los procesos ejecutivos activos donde ha sido demandado almacenes la 14 S.A. entre otras decretar la nulidad de las actuaciones con posterioridad a la fecha de apertura del referido trámite.

Es de resaltar que la demandada **ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**. ya no puede contraer obligaciones, y en caso de emitirse una sentencia condenatoria solo podría ser de tipo declarativo, para la efectividad de la misma, se necesita la comparecencia del liquidador, por consiguiente, esta Agencia Judicial comunicará al señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, quien funge como liquidador principal de la demandada **ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**, certificación de la existencia del proceso, indicándole que se trata de un proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia** adelantado por la señora **MARIA FANNY ROSERO** en contra de **INVERSIONES LA CASTRILLONA S.A.S.** representado por la señora **Martha Cardona** y en contra de la señoras **MARTHA CARDONA Y MARIA ROSALBA CARDONA FRANCO**, como persona naturales, bajo el radicado No. **760013105018-2018-00560-00**, del Juzgado **VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** Certificación que se hará llegar al correo electrónico Acreenciasla14@gmail.com y al correo correspondenciala14@gmail.com.

Igualmente le hará saber que deberá hacer la provisión necesaria para este proceso, de conformidad con el **Artículo 245 del Código de Comercio**, dice: *“Reserva en poder de los liquidadores para atender obligaciones condicionales o en litigio. **Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo.**”* en consonancia con el **255 ibídem**. *“Reserva en poder de los liquidadores para atender obligaciones condicionales o en litigio. **Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo**”,* **“ARTÍCULO 255. <RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR>. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes”**. Advirtiéndole que deberá comparecer a las audiencias.

Norma que establece que el liquidador debe efectuar reservas de obligaciones litigiosas aún si no se han hecho exigibles y el 256 de ese mismo cuerpo normativo, del cual se desprende que las obligaciones del liquidador continúan por 5 años más a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación, en virtud que el liquidador ya tiene conocimiento de la existencia del mismo, y en caso de no existir dineros pero si créditos a favor de **ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL.**, deberá tener en cuenta lo solicitado en este proceso para el momento en que los créditos existentes otorgue liquidez a la entidad.

No obstante, se le informará al señor liquidador, que de conformidad con el artículo 245 del Código de Comercio, dispone sobre la continuidad del proceso judicial en curso. En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la señora **MARIA ROSALBA CARDONA FRANCO.**

TERCERO: ENVIAR CERTIFICACION al señor **LUIS FERNANDO ARBOLEDA NONTOYA** , quien funge como liquidador principal de la demandada **ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL.** , al correo electrónico Acreenciasla14@gmail.com y al correo correspondenciala14@gmail.com, certificación de la existencia del proceso, indicándole que se trata de un proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia** adelantado por la señora

MARIA FANNY ROSERO en contra de **INVERSIONES LA CASTRILLONA S.A.S.** representado por la señora **Martha Cardona** y en contra de la señoras **MARTHA CARDONA Y MARIA ROSALBA CARDONA FRANCO**, como persona naturales, bajo el radicado No. **760013105018-2018-00560-00**. del Juzgado **VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** . Advirtiéndole que realice, la provisión necesaria para este proceso, de conformidad con el **Artículo 245 del Código de Comercio en consonancia con el 255 ibídem**. “Reserva en poder de los liquidadores para atender obligaciones condicionales o en litigio. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo”, “**ARTÍCULO 255. <RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR>**. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes”. Advirtiéndole que deberá comparecer a las audiencias.

CUARTO: FÍJESE EL DIA DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

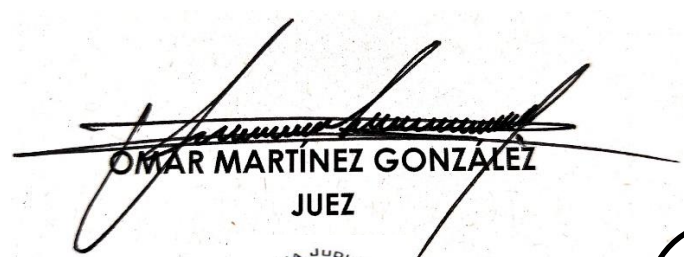
QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.771.035 y Tarjeta Profesional No. 203.995 del C.S.J. de conformidad con el poder de sustitución efectuado por el doctor **JUAN CARLOS MESA IDARRAGA**, con cédula de ciudadanía No. 94.531.835. y Tarjeta Profesional No. 275.250 del C.S.J.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **24 de enero de 2024**

En **Estado No. 008** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **GRUPO UNIMIX S.A.S** mediante curador Ad-Litem, contestó contestó a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-018-2018-00710-00
DEMANDANTE	ELKIN LUZARDO ROA DIAZ
DEMANDADO	ONCOMEVIIH S.A Y OTROS
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **GRUPO UNIMIX S.A.S**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio a través de curador Ad-Litem el **día 25 de febrero de 2021**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **tres (3) de marzo de 2021**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de estas entidades.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por último, se tendrá como curador Ad-Litem de la demandada **GRUPO UNIMIX S.A.S** al doctor **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO**, identificado con la

cédula de ciudadanía No. **1.144.091.073** y Tarjeta Profesional No. **314.203** del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO CURADOR AD-LITEM al doctor **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.091.073** y Tarjeta Profesional No. **314.203** del Consejo Superior de la Judicatura, de la demandada **GRUPO UNIMIX S.A.S.**

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **GRUPO UNIMIX S.A.S.**

TEERCERO: FÍJESE el **DIA VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

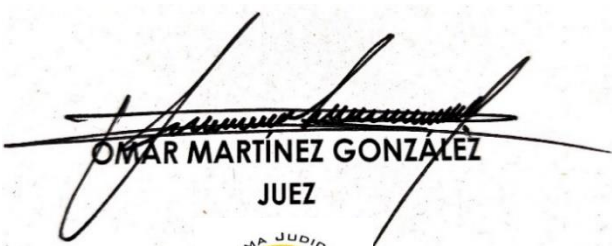
CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

QUINTO PRIMERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

En Estado No.008 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa se encuentra pendiente resolver la solicitud de desistimiento presentada por el demandante. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00133-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS RENGIFO URREA
DEMANDADO	UNIVERSAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO y ORDENA ARCHIVO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

El señor **JUAN CARLOS RENGIFO URREA**, el 05 de abril de 2022, inició proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia contra la **UNIVERSAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S**, solicitando se condene a la demandada a daños y perjuicios ocasionados por accidentes laborales, indemnización de perjuicios por no haber recibido tratamiento de salud oportuno al estar en servicio de la empresa, pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y ARL), costas y agencias en derecho.

Mediante correo Electrónico del 26 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de desistimiento del proceso, por lo que mediante Auto No. 2584 del 15 de noviembre de 2023, notificado el 16 de noviembre de la misma calenda, se resolvió que la solicitud de terminación del proceso se encontraba acorde con artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, y se corrió traslado a la demandada por el término de tres días hábiles, para que se pronunciara acerca de si coadyuvaban o no la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 316 del CGP, que en su Inciso 4ª establece que:

(...)

"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"

Una vez vencido el término, se observa que la demandada guardó silencio, por lo que al no existir oposición se aceptará el desistimiento sin condena en costas.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO efectuado por el señor **JUAN CARLOS RENGIFO URREA**.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JUAN CARLOS RENGIFO URREA** en contra de **UNIVERSAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: ADVERTIR al señor **JUAN CARLOS RENGIFO URREA**, que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y no podrá formular demanda fundamentada en los mismos hechos y pretensiones en contra de **UNIVERSAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.**

CUARTO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ARCHÍVESE las actuaciones, previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de 2024

En Estado No.008 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00362-00
DEMANDANTE	DIANA VANEZA MOSQUERA ALVAREZ
DEMANDADO	CESAR RAMIREZ
ASUNTO	EMPLAZA DEMANDADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

En el presente asunto, se tiene que el apoderado del demandante mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2023, presentó solicitud de emplazamiento, argumentando haber notificado sin éxito al demandado a la dirección física aportada en la demanda.

Al respecto, observa el Despacho que el demandante aportó comprobante de envío, el cual registra la dirección antes mencionada y la observación *“No reside: Devuelto por traslado. La persona a notificar no se pudo ubicar en la dirección según información dada por el señor Moreno.”*

Es de indicar que el demandante en el escrito de demanda como en el memorial de solicitud de emplazamiento manifestó bajo juramento que desconoce la dirección electrónica para notificación del demandado.

Por lo expuesto, es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que indica:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Lo anterior, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, que indica entre otras:

“El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido

quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar."

Así la cosas, se ordena, por Secretaría, incluir el nombre del demandado **CESAR RAMIREZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la página web de la Rama Judicial, en el portal Juzgado 20 laboral, y en el Registro Único de Emplazados "TYBA", por el término de quince (15) días. Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE a **CESAR RAMIREZ**, en su condición de demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social a fin de notificarle personalmente, el auto de vinculación a la demanda.

SEGUNDO: LIBRESE el edicto emplazatorio y por secretaria se ordena el registro correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la página web de la Rama Judicial, en el portal Juzgado 20 laboral, y en el Registro Único de Emplazados "TYBA", por el término de quince (15) días. Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de 2024

En **Estado No.008** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00135-00
DEMANDANTE	LUZ DARY PUENTES LLANOS
DEMANDADO	COLPENSIONES y OTROS
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A.** contestaron la demanda dentro del término legal; las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, se admitió el llamamiento en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.** escrito que cumple con lo establecido en el artículo 64 y 81 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admitirá la misma. Frente a lo anterior, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.** se notificó por conducta concluyente y contestó la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, dado que, se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

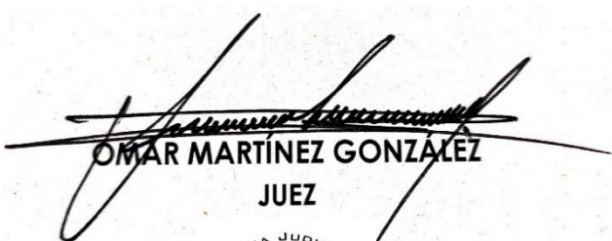
PRIMERO: FÍJESE el VEINTISEIS (26) DE ENERO DE (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

SMS


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **24 de enero de 2024**

En **Estado No.008** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00252-00
DEMANDANTE	WILLIAM RICARDO ACOSTA LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y OTROS
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A.** contestaron la demanda dentro del término legal; las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, la demandada COLFONDOS S.A. solicitó llamar en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.** escrito que cumple con lo establecido en el artículo 64 y 81 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admitirá la misma. Frente a lo anterior, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.** se notificó por conducta concluyente y contestó la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, dado que, se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JOSE JAIME ROYS** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.572.264 y Tarjeta Profesional No. 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP COLFONDOS S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **SANDY JHOANA LEAL RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.473.725 y Tarjeta Profesional No. 319.028 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **AFP COLFONDOS S.A.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**

SEXTO: Tener por notificada por conducta concluyente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**; tener por contestada la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.873.416 y Tarjeta Profesional No. 83.061 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**, en los términos del poder conferido.

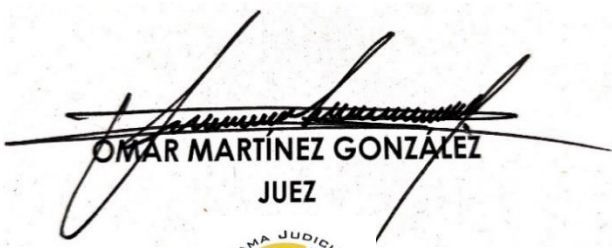
OCTAVO: FÍJESE el VEINTISEIS (26) DE ENERO DE (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

NOVENO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

SMS


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **24 de enero de 2024**

En **Estado No.008** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA